

Venezuela y el 15-0: La diferencia entre tener o no observación electoral independiente

Las elecciones para gobernadores celebradas el pasado 15 de octubre en Venezuela carecieron —es público y notorio- de numerosas garantías para que sus resultados puedan ser reconocidos como legítimos. Este documento busca explicar qué habría sido diferente si en Venezuela el 15-O se hubiera contado con una observación internacional independiente y de calidad.

Para llevar a cabo una auditoría del proceso electoral para gobernadores celebrado el pasado 15 de octubre en Venezuela se debería comprobar, por un lado, que el proceso fue organizado para permitir que diferentes alternativas creíbles fueron presentadas a los electores y que estos tuvieran igual derecho al acceso a voto, y, por otro, evidenciar que las diferentes etapas del proceso aseguraran que la votación y el escrutinio expresara la voluntad de los electores sobre las opciones presentadas durante el acto electoral.¹

Esto requeriría auditar individualmente cada uno de los procedimientos que hacen parte del proceso electoral.

Este documento busca detallar los diferentes procedimientos que tendrían que ser evaluados en cada una de las etapas del proceso electoral para realizar una auditoría. Estos procedimientos son los que establece la Ley Orgánica de Procesos Electorales y, por lo tanto, son la base sobre la que debe organizarse un proceso electoral en Venezuela. El documento dedica un apartado separado a los procedimientos que tendrían que llevarse a cabo para auditar el sistema tecnológico en el proceso electoral.

El gran número de procedimientos que conforman cada una de las etapas evidencia las dificultades que presentaría realizar una auditoría integral en tiempo y forma en la etapa post electoral, y la cantidad de recursos, humanos y financieros, que se requerirían para tal fin.

ETAPAS Y PROCEDIMIENTOS A SER AUDITADOS

La convocatoria del proceso electoral y calendario integral del proceso electoral

La convocatoria a elecciones es el acto público mediante el cual el Consejo Nacional Electoral fijó la fecha de elección para los cargos de elección popular. La auditoría en esta etapa tendría el objetivo de identificar si la gestión del Consejo Nacional Electoral siguió las normas establecidas en la administración pública para el inicio de la elección. Ello requeriría:

- Verificar que la convocatoria estuvo en concordancia con los periodos constitucionales y legalmente establecidos para los cargos de elección popular.
 - La convocatoria de elección no respetó los periodos constitucionales y legalmente establecidos para los cargos de elección popular.

¹Auditoría Electoral. María Helena Alves. Diccionario Electoral Instituto Interamericano de Derechos Humanos; Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL)

- Cotejar que el cronograma electoral del proceso fue publicado en el acto de convocatoria. El calendario debe contener las etapas, actos y actuaciones que tienen que ser cumplidos para garantizar los derechos de todos los participantes.
 - El cronograma electoral de la elección del 15 de octubre fue publicado antes de fijarse una fecha para la elección y convocarla.
- Comprobar que la convocatoria fue publicada en la gaceta oficial y en medios de información masivos.
 - La convocatoria fue publicada en la gaceta oficial.
- Evidenciar que las modificaciones en las fechas del calendario electoral fueron evaluadas y ejecutadas dentro del marco de la legislación existente.
 - No es verificable debido a la falta de información oportuna sobre el proceso de toma de decisiones y los actores involucrados en ella.

Admisión, rechazo, sustitución de impugnación de postulación de candidaturas

- Comprobar que los lapsos para el régimen de postulaciones están en el cronograma electoral.
 - Los lapsos para la inscripción, admisión, rechazo y sustituciones están expresados en el cronograma electoral.
- Verificar que las postulaciones consignadas fuera del lapso previsto en el cronograma electoral fueron consideradas extemporáneas.
 - Es verificable mediante la revisión de expedientes de candidaturas admitidas y rechazadas. Esto requeriría un número importante de expertos y recursos, además de garantías de acceso a la información.
- Comprobar que el procedimiento para las postulaciones se desarrolló en el marco de la legislación existente. En
 el caso de Venezuela, el sistema de postulación debe realizarse de manera automatizada, con excepción de las
 entidades con difícil acceso al sistema.
 - Es verificable mediante la revisión de expedientes de candidaturas admitidas y rechazadas. Esto requeriría un número importante de expertos y recursos, además de garantías de acceso a la información.
- Evaluar que la extensión del lapso de postulaciones se realizó mediante resolución debidamente motivada y sin afectar las etapas subsiguientes del mismo.
 - No es verificable debido a la falta de información oportuna sobre el proceso de toma de decisiones y los actores involucrados en ella.
- Verificar que el procedimiento para la creación e inscripción de organizaciones políticas y grupos de electores fue emitido por el Consejo Nacional Electoral mediante un reglamento.
 - Es verificable mediante la revisión del reglamento emitido por el CNE acerca de la creación e inscripción de organizaciones políticas admitidos y rechazados. Esto requeriría un número importante de expertos y recursos, además de garantías de acceso a la información.
- Evaluar que se dio cumplimiento a la verificación y certificación del número mínimo de firmas de respaldo exigido para las postulaciones efectuadas por iniciativa propia.
 - No es verificable ya que el proceso ya culminó y es materialmente imposible evaluar la verificación y certificación.

- Comprobar que los funcionarios de la Administración Pública que se postularon a un proceso electoral se separaron de manera temporal de sus cargos desde el día en que se inició la campaña electoral.
 - Existe información sobre candidatos que se separaron de su cargo antes de postularse. Sin embargo, no se tiene información sobre si cumplieron o no el procedimiento de separación de cargo establecido en la Ley Estatuto de la Función Pública de Venezuela.
- Comprobar que se cumplió la etapa de presentación previa de postulación ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento.
 - No es verificable, ya que el proceso ya culminó y es materialmente imposible evaluar el tratamiento de solicitudes. De considerar hacer esta verificación a posteriori se requeriría garantías de acceso a la información.
- Verificar que el Consejo Nacional Electoral se pronunció sobre la admisión o rechazo de las postulaciones. En caso de no pronunciamiento, verificar que la postulación fue considerada como admitida.
 - Es verificable mediante la revisión de expedientes de candidaturas admitidas y rechazadas. Esto requeriría garantías de acceso a la información.
- Comprobar que el Consejo Nacional Electoral llevó a cabo la sustitución de candidatos en los casos que determina la ley y que tomó las medidas para informar a los electores y las electoras en el ámbito territorial sobre la sustitución realizada.
 - El Consejo Nacional Electoral no llevó a cabo la sustitución de candidatos en los casos que determina la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

Elaboración del padrón electoral

La auditoría en esta etapa tendría el objetivo de identificar si el padrón electoral fue elaborado dentro de la legalidad, y no permitió irregularidades ni inscripciones duplicadas. El padrón electoral debe ser elaborado en el marco del proceso estipulado en la la Ley Electoral. Para ello la auditoría debería:

- Evidenciar el establecimiento de un corte de la data arrojada por el Registro Electoral y que éste fue publicado dentro de los treinta días siguientes a la convocatoria del proceso.
 - > El cronograma electoral incluyó la fecha del corte de la data del Registro Electoral preliminar.
- Comprobar que los recursos de solicitud de incorporación al Registro Electoral Preliminar fueron atendidos por el CNE dentro de los quince días siguientes a su publicación.
 - No es verificable ya que el proceso ya culminó y es materialmente imposible evaluar el tratamiento de solicitudes. De considerar hacer esta verificación a posteriori se requeriría garantías de acceso a la información.
- Verificar que se aplicó el procedimiento legal de las impugnaciones al Registro Electoral Preliminar por las causales previstas en la presente ley.
 - No es verificable ya que el proceso ya culminó y es materialmente imposible evaluar el tratamiento de solicitudes. De considerar hacer esta verificación a posteriori se requeriría garantías de acceso a la información.
- Evidenciar que el Registro Electoral Preliminar depurado y actualizado constituyó íntegramente el Registro Electoral Definitivo.
 - No es verificable ya que el proceso de revisión del padrón ya culminó y es materialmente imposible evaluar su actualización. De considerar hacer esta verificación a posteriori se requeriría garantías de acceso a la información del padrón.

- Comprobar que todos los venezolanos debidamente inscritos en el Registro Electoral pudieron ejercer el
 derecho al sufragio siempre y cuando no estuvieran sujetos a inhabilitación política, interdicción civil o que su
 cédula de identidad haya sido declarada inhabilitada, insubsistente o nula por el órgano competente en materia
 de identificación.
 - No es verificable ya que el proceso de elección ya culminó. Sería necesaria una revisión de las denuncias relacionadas con impedimentos al ejercicio del sufragio pero esto requeriría garantías de acceso a la información del Consejo Nacional Electoral.

Acto para escoger la posición en la boleta

La auditoría en esta etapa tiene el objetivo de identificar si las reglas establecidas por el CNE permitieron la misma oportunidad a los distintos competidores. Para ello habría que:

- Comprobar que se convocó a todas las organizaciones con fines políticos sin exclusión de actores políticos inscritos en la contienda electoral al acto para escoger la posición en la boleta electoral.
 - Es verificable mediante la revisión de expedientes de las organizaciones con fines políticos sin exclusión de actores políticos inscritos en la contienda electoral. Esto requeriría garantías de acceso a la información.
- Verificar que el procedimiento se efectuó tomando en cuenta la jerarquía de organizaciones políticas nacionales o regionales, grupos electores nacionales, candidatos por iniciativa propia y organizaciones indígenas.
 - No es verificable ya que el acto para escoger la posición en la boleta culminó.
- Comprobar que el procedimiento para determinar la posición de las organizaciones políticas tuvo en cuenta los votos lista obtenidos en la última elección.
 - No es verificable ya que el acto para escoger la posición en la boleta culminó.

Conformación de las mesas de votación

- Verificar que el Consejo Nacional Electoral seleccionó a ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Registro Electoral para el cumplimiento del servicio electoral como miembros de mesa.
 - Es verificable mediante la revisión de la lista de seleccionados en el Registro Electoral. Esto requeriría un número importante de expertos y recursos, además de garantías de acceso a la información.
- Comprobar que el Consejo Nacional Electoral realizó un sorteo de selección de los miembros de mesa para cada elección tomando como referencia el corte del padrón preliminar. La realización de este sorteo debió ser incluida en el calendario electoral.
- Cotejar que el Consejo Nacional Electoral garantizó la notificación correspondiente a los ciudadanos elegidos en el sorteo de selección de los miembros de mesa. Esto con el fin de asegurar su oportuna capacitación.
 - > El Consejo Nacional Electoral no utilizó ningún medio de notificación para informar a los ciudadanos sobre su condición de miembros de mesa.
- Comprobar que el Consejo Nacional Electoral tomó todas las previsiones para la adecuada capacitación de los ciudadanos seleccionados con el fin de prestar el servicio electoral obligatorio.
 - No es verificable ya que el proceso de capacitación culminó.
- Evidenciar que el Consejo Nacional Electoral garantizó la acreditación correspondiente a los miembros de mesa. Esto con el fin de asegurar su presencia en la jornada electoral.
 - Es verificable mediante la revisión de emisión de credenciales el CNE. Esto requeriría garantías de acceso a información veraz.

- Verificar que los electores seleccionados tuvieron garantías para acceder al procedimiento de excepciones al cumplimiento de funciones electorales en los casos establecidos en Ley.
 - El procedimiento está establecido en el calendario electoral, pero no es verificable a posteriori.

Aprobación y publicación del directorio de centros de votación

La auditoría en esta etapa tendría el objetivo de identificar si las normas que regulan la cartografía electoral fueron aplicadas para la conformación del directorio de los centros de votación. En caso de cambios en la cartografía electoral se debió evaluar si estos se realizaron mediante procesos transparentes y previamente establecidos. Para ello habría que:

- Comprobar que los centros de votación fueron previamente establecidos y autorizados por el Consejo Nacional Electoral. En ellos debieron funcionar las mesas electorales para que los electores y las electoras pudieran ejercer el derecho al sufragio.
 - Algunos centros de votación, luego de ser establecidos y autorizados por el CNE, fueron reubicados o cancelados por razones de seguridad o fallas en su infraestructura.
- Verificar que los centros de votación estuvieron conformados por una o más mesas electorales.
 - Es verificable mediante la revisión de las listas de centros electorales y electores inscritos en cada uno de ellos. Esto requeriría garantías de acceso a información veraz.
- Evaluar que la conformación, nucleación, apertura y cierre, así como el número de mesas electorales, fueron establecidos por el Consejo Nacional Electoral mediante reglamento.
 - El Consejo Nacional Electoral informó acerca de la apertura y cierre de centros de votación a través de declaraciones informales.
- Constatar que los centros electorales con alta población electoral fueron desconcentrados, y se crearon nuevos centros instalados en estructuras móviles o fijas dependiendo de la realidad del caso concreto.
 - Es verificable mediante la revisión de las listas de centros electorales y electores inscritos en cada uno de ellos. Esto requeriría garantías de acceso a información veraz.
- Comprobar que las solicitudes de organizaciones políticas para conformar nuevos centros de votación fueron resueltas por el Consejo Nacional Electoral.
 - No es verificable ya que el proceso de solicitudes culminó y es materialmente imposible evaluarlo.
- Constatar que ninguna persona estuvo adscrita a varios centros de votación.
 - Es verificable mediante la revisión de las listas de centros electorales y electores inscritos en cada uno de ellos. Esto requeriría garantías de acceso a la información no manipulada.
- Comprobar que los cambios en la cartografía electoral se realizaron mediante procesos transparentes y previamente establecidos.
 - ➤ El Consejo Nacional Electoral realizó apertura y cierre de centros de votación a 48 horas de la elección. La evaluación del proceso de toma de decisiones requeriría garantías de acceso a la información no manipulada.

Campañas electorales

La auditoría en esta etapa tiene el objetivo de evaluar si la aplicación de normas de fiscalización de campañas electorales permitió a todos los candidatos un acceso equitativo a los medios de comunicación. Asimismo, se debe determinar si las

reglas de financiamiento de los partidos aseguraron un acceso equitativo a las fuentes de financiamiento de los partidos. Para ello habría que:

- Comprobar que el Consejo Nacional Electoral sancionó la propaganda electoral que se produjo fuera del lapso de la campaña electoral establecido por el Consejo Nacional Electoral, que atentó contra el honor, vida privada, intimidad, propia imagen, confidencialidad y reputación de las personas y que desestimuló el ejercicio del derecho al voto.
 - Es verificable mediante la revisión de expedientes de sanción a medios de comunicación. Esto requeriría garantías de acceso a la información.
- Verificar que se cumplió la prohibición de retiro, destrucción total o parcial de cualquier propaganda electoral, salvo lo que estableció a tal efecto el Consejo Nacional Electoral.
 - No es verificable ya que el proceso de solicitudes culminó y es materialmente imposible evaluarlo.
- Comprobar que el Consejo Nacional Electoral financió, parcial o íntegramente, la difusión de propaganda electoral en los medios de comunicación impresos, radio o televisión de conformidad con las normativas que estableció al efecto.
 - Es verificable mediante la revisión de expedientes de financiamiento indirecto. Esto requeriría garantías de acceso a la información.
- Evaluar que los medios de comunicación social, públicos o privados, y los productores independientes no pudieron efectuar por cuenta propia ningún tipo de difusión de propaganda tendente a apoyar a algún candidato o alguna candidata, ni estimular o desestimular el voto.
 - No es verificable ya que hubiese sido necesario un monitoreo de medios durante la campaña electoral.
- Verificar que los medios de comunicación social no se negaron a difundir la propaganda electoral. En cualquier caso, correspondía al Consejo Nacional Electoral determinar si la propaganda electoral cumplió con los requisitos establecidos las normas.
 - > No es verificable ya que hubiese sido necesario un monitoreo de medios durante la campaña electoral.
- Comprobar que se sancionó la publicación de encuestas a través de cualquier medio de comunicación social u otra forma de difusión, durante el lapso de siete días anteriores al acto de votación.
 - No es verificable ya que hubiese sido necesario un monitoreo de medios durante la campaña electoral. Sólo existe un proceso sancionatorio a tres medios de comunicación por difusión de encuestas electorales en el Estado Lara. Los medios de comunicación pertenecen al candidato de la oposición.
- Comprobar que se sancionó la difusión de resultados electorales por cualquier medio de comunicación social antes que el Consejo Nacional Electoral emitiese su primer boletín oficial.
 - No hubo sanciones por la difusión de resultados electorales antes del boletín oficial.

Totalización, adjudicación y proclamación de resultados

La auditoría en esta etapa analizaría si el proceso para contar los votos permitió asegurar la ausencia de fraude en el escrutinio. Es decir, si los resultados finales presentados a los ciudadanos reflejaron la suma de los resultados obtenidos en cada mesa de votación. Para ello habría que:

- Verificar que el acto de totalización fue automatizado y que el sistema procesó todas las actas de escrutinio.
 - No es verificable ya que el proceso de solicitudes culminó y es materialmente imposible evaluarlo.

- Comprobar que se designó en cada proceso electoral una comisión de totalización, la cual debía ser responsable de la organización, supervisión y control del proceso de totalización.
 - No es verificable ya que el proceso de solicitudes culminó y es materialmente imposible evaluarlo.
- Verificar que el proceso de totalización culminó en el lapso de cuarenta y ocho horas. En caso de que las juntas electorales no totalizasen en el lapso previsto, la Junta Nacional Electoral podría realizar la totalización.
 - > El proceso de totalización en el estado Bolívar culminó 72 horas después del día de la elección.
- Verificar que no se llevó a cabo la totalización de las actas de escrutinio en las que no se hubiera utilizado el formato de Actas de Escrutinio aprobado por el Consejo Nacional Electoral.
 - No es verificable ya que el proceso de totalización de actas culminó y es materialmente imposible evaluarlo.
- Verificar que no se llevó a cabo la totalización de las actas de escrutinio deterioradas o mutiladas hasta el grado que no permitía conocer el resultado numérico o los datos esenciales para la identificación de las mismas.
 - No es verificable ya que el proceso de totalización de actas culminó y es materialmente imposible evaluarlo.
- Comprobar que en los casos en que no se recibió la totalidad de las actas de escrutinio, el organismo electoral que realizó la totalización deberá extremar las diligencias a fin de obtener la copia de respaldo ante el Consejo Nacional Electoral. De no ser posible, se podrían aceptar dos de las copias de las y los testigos de las organizaciones con fines políticos.
 - No es verificable ya que el proceso de totalización de actas culminó y es materialmente imposible evaluarlo.
- Comprobar que, concluida la totalización, se procedió a la adjudicación de los cargos nominales y a los cargos electos por la lista, con base en el sistema electoral previsto en la presente Ley.
 - ➤ El CNE informó a través de un comunicado oficial de fecha 16 de octubre sobre la adjudicación de los cargos de gobernador en los 23 estados del país. Para la fecha del comunicado el estado Bolívar no había finalizado la totalización.
- Verificar que terminada la adjudicación, los organismos electorales levantaron un acta en la forma y con las copias que determine el Reglamento, en la cual se dejo constancia de los cálculos utilizados para la adjudicación de cargos.
 - Se requeriría un grupo de expertos que haga seguimiento a la etapa de adjudicación y proclamación de los gobernadores electos.
- Corroborar que el Consejo Nacional Electoral, la Junta Nacional Electoral y las Juntas Electorales correspondientes procedieron a proclamar a los candidatos y las candidatas que hubiesen resultado electos o electas de conformidad con el procedimiento de totalización y adjudicación, y les emitieron las credenciales correspondientes.
 - Se requeriría un grupo de expertos que haga seguimiento a la etapa de adjudicación y proclamación de los gobernadores electos. Los gobernadores electos por la oposición no han sido proclamados por no reconocer la legalidad de la Asamblea Nacional Constituyente.

PROCESO DE AUDITORÍA DEL SISTEMA INFORMÁTICO

La introducción de nuevas tecnologías en el área electoral es parte integral de los procesos de modernización que experimentan los organismos electorales en América Latina. En particular, la adopción del voto electrónico plantea retos

que condicionan la exitosa introducción de este instrumento en un proceso electoral y está vinculada directamente en que los ciudadanos confíen en los sistemas políticos y administrativos vigentes.

Uno de los aspectos más debatidos y cuestionados por el ciudadano es la seguridad del sistema. Al electorado le preocupa que su sufragio sea alterado o se distorsionen posteriormente los resultados de una elección. Para ello existen mecanismos que deben demostrar a electores y candidatos que el sistema actúa como se espera.

Auditorías independientes hechas por instituciones calificadas permiten que los actores políticos y la ciudadanía en general constaten que los sistemas de voto electrónico son robustos y fiables. Las auditorías responden a la necesidad de que un organismo electoral demuestre el correcto funcionamiento de un sistema de votación electrónica y constituyen un pilar fundamental en el proceso de evaluación continua de este instrumento tecnológico.

Al tratarse de un proceso informático, la concepción, diseño, elaboración, producción e implementación del sistema debe ir acompañado de rigurosos controles que garanticen, entre otros aspectos, la integridad, confidencialidad y disponibilidad de todos los recursos informáticos utilizados.

La terminología de estas supervisiones suele ser confusa, pero en general los controles pueden obedecer a las siguientes modalidades: certificación y auditoría. Dentro de una auditoría existen un conjunto de componentes lógicos y organizados que varían de acuerdo a las características de cada escenario: las pruebas funcionales (caja negra), revisiones parciales o exhaustivas (*End-to-End*), pruebas en paralelo, y auditorías continuas, entre otras.

Proceso de certificación y auditoría del voto electrónico en la etapa pre-electoral

La certificación se refiere a la conformidad de todos los requisitos con una norma determinada. La certificación permite que los procesos institucionales se ajusten a niveles y estándares definidos por normas internacionales que mejoran sustancialmente su productividad, eficiencia y eficacia.

El sistema vigente en Venezuela no cuenta con una certificación bajo una norma internacional determinada, por lo que es necesario implementar un control de calidad para utilizar estas tecnologías. Esto amerita una reforma electoral que contemple proporcionar tal certificación.

Una auditoría electoral es un proceso de verificación por parte de un organismo competente e independiente para determinar el alcance o nivel de aseguramiento y cumplimiento con un reglamento respectivo a fin de garantizar la conformidad del mismo. Estos típicamente analizan la tecnología electoral con un conjunto de requisitos definidos y/o prescritos por la autoridad regidora, documentos legales relevantes y/o estándares internacionales.

Los métodos por los cuales se verifica el sistema contra estas especificaciones varían de acuerdo al componente o proceso en evaluación. En lugar de una decisión sí/no, que indica si el sistema cumple con los requisitos, las revisiones (generalmente realizadas por terceros independientes) evalúan las vulnerabilidades y los riesgos asociados dependiendo de la situación actual y el estado ideal de cumplimiento del componente bajo evaluación².

Antes de la elección, el órgano electoral debe coordinar el acompañamiento de los partidos políticos y actores relevantes a las auditorías internas realizadas por la institución. A través de este proceso se revisa en detalle el software de votación y dispositivos e infraestructura tecnológica en sus diversos niveles, además de los esquemas de seguridad utilizados en el almacenamiento y transmisión de los datos.

8

² IDEA. Disponible: https://www.idea.int/publications/catalogue/certification-icts-elections

Estas tareas deben desarrollarse profesionalmente por un ente independiente al órgano electoral, abstrayéndose de las presiones e inquietudes particulares. Las auditorías al voto electrónico deben responder, entre otras, a las siguientes preguntas:

¿Este sistema de votación está diseñado para que sea accesible para todos los ciudadanos (en particular ciudadanos con discapacidad o un bajo nivel de cultura tecnológica)? ¿Es posible que el sistema llegue a escoger por error a un candidato cuando se vota electrónicamente? ¿El ciudadano confía en el voto electrónico plenamente? ¿La máquina está realmente contabilizando los votos de manera correcta y precisa? ¿Es posible deducir por quien ha votado el ciudadano y así vulnerar el secreto del voto?

Las siguientes auditorías tendrían que realizarse por un ente independiente en todas las etapas del ciclo electoral:

Pruebas Funcionales: Las pruebas funcionales (o de caja negra) consisten en comprobar que el sistema de votación lleva a cabo aquellas funciones para las que fue diseñado. Se establece previamente qué actividades deberán verificarse, como la emisión de diferentes sufragios, y posteriormente se determina si la urna ha cumplido con lo solicitado. Las pruebas funcionales no incluyen análisis ulteriores del sistema, es decir, verificaciones de software o hardware. Se trata únicamente de supervisar su comportamiento externo. Las pruebas funcionales pueden (y deben) ser gestionadas por el equipo gestor del proyecto, pero también pueden contemplarse pruebas de caja negra ofrecidas a actores externos para que verifiquen el buen funcionamiento externo de la urna. Se invita entonces a diversos interesados, como partidos políticos, académicos o sociedad civil, a operar con toda libertad la urna o sistema de voto electrónico y comprobar que lleva a cabo aquello para lo que fue diseñada.

En el caso de Venezuela "la auditoría al software de votación" que llevó a cabo el órgano electoral, con la presencia de los representantes ante el CNE de las organizaciones con fines políticos, no garantiza que el programa informático con el que trabaja la maquina funcionó de forma correcta. Es necesario poner a disposición de las organizaciones políticas y otros actores relevantes del proceso electoral un laboratorio de pruebas del voto electrónico en donde personas acreditadas, independientes del CNE, puedan solicitar realizar pruebas funcionales que aborden escenarios que no hayan sido previamente planificados o definidos por el CNE.

Revisiones exhaustivas o End-to-End (E2E) y revisiones parciales: Las revisiones exhaustivas o End-to-End (E2E) permiten alcanzar el máximo nivel de verificación externa e independiente. Ello exige una revisión exhaustiva de todos los procesos y una revisión omnicomprensiva del diseño del sistema de voto electrónico. Un modelo de revisión E2E debe admitir una completa verificación tanto individual como universal del procedimiento. Puede plantearse en los sistemas tradicionales en papel y también en los electrónicos, aunque en los segundos adquiere rasgos específicos. En particular, al tratarse de componentes informáticos, un modelo E2E debería estar configurado para que cualquier persona pudiera verificar con sus propios medios (software independence) su correcto funcionamiento. El sistema debe, por lo tanto, generar pruebas suficientes, a menudo matemáticas, que permitan este tipo de supervisión.

Venezuela solo realiza revisiones parciales, en las que se selecciona un área en particular que el CNE determina de mayor importancia. La realización de este ejercicio no considera la evaluación de un ente externo e independiente que en base a un análisis de riesgos identifica los activos informáticos que se encuentran expuestos, así como su probabilidad de ocurrencia y el impacto de los mismos, a fin de determinar los controles adecuados para aceptar, disminuir, transferir o evitar la ocurrencia del riesgo.

Auditoría del componente informático el día de las elecciones

El mismo día de la elección se deben realizar auditorías que verifiquen que el sistema está funcionando de acuerdo a lo previsto. En general estas auditorías se realizan de forma aleatoria en base a una muestra representativa. La instrumentación de esta auditoría se lleva a cabo al cierre de la votación, cuando se confirma mediante el comprobante

impreso del voto que la intención del elector fue registrada correctamente y coincide fielmente con los resultados determinados por el sistema automatizado.

Para realizar estas tareas es fundamental la custodia del traslado, documentación y medidas de seguridad relacionadas a las urnas electrónicas.

En el caso de Venezuela realizar la auditoría de un sistema de votación electrónica sin haber podido garantizar la seguridad física y cadena de custodia que autoriza y avala el traslado de las urnas hace imposible garantizar los resultados de un peritaje informático. Adicionalmente, la integridad de los computadores es altamente susceptible a la manipulación en la medida en que la memoria que almacenan las bitácoras podría ser vulnerada. En ese sentido la confianza en el funcionamiento depende de las medidas que adoptó para este fin el CNE. Aparte de los procedimientos de resguardo de información del CNE, *la auditoría de memorias* solo respalda los datos electorales para el caso de una eventual revisión de resultados y luego, las memorias de las maquinas son blanqueadas para que no exista la posibilidad de relacionar a los votantes con el resultado y mantener el secreto del voto.

Por otro lado, es imposible realizar pruebas en paralelo, como su nombre lo indica, de modo simultáneo al despliegue y puesta en funcionamiento de las urnas electrónicas. En ese momento se escogen de modo aleatorio un número limitado de urnas que son sustraídas (y reemplazadas) del proceso de votación. Estas urnas se someten a una votación simulada (independiente) en la que se anotan los sufragios emitidos y se verifica posteriormente el funcionamiento correcto de la urna. Se trata de una medida positiva, aunque con efectos limitados ya que difícilmente podrá reproducirse la misma secuencia de votos que se da en una votación real.

• Auditoría informática post-electoral

Un aspecto fundamental ha de ser la auditoría para comprobar que el programa utilizado durante el acto electoral sea copia fiel del que se certificó y sea el que transmitió y firmó en la jornada previa al día de los comicios. Aun cuando se haya conservado una copia del ejecutable y del código fuente con sus respectivos cifrados criptográficos (o un cálculo matemático), es necesario auditar en todos los casos los registros de auditoría, incluso ante el aparente funcionamiento adecuado de los componentes del sistema durante el evento electoral.

Estos registros incluyen los registros de auditoria de servidores, de dispositivos de seguridad y fundamentalmente los registros de auditoria de las urnas electrónicas que no almacenan elementos sensibles (como la secuencia de la votación, que pueda vulnerar el secreto del voto, entre otras cosas), pero sí registran eventos.

En el caso de Venezuela al no poder garantizar la cadena de custodia de las urnas electrónicas y otros componentes informáticos, semanas después de las elecciones es imposible garantizar que la recolección de evidencias, bitácoras y *logs* de auditoría puedan revelar un registro fidedigno de los eventos previos y diagnósticos automatizados.

El escenario ideal contempla la realización de auditorías de manera continua y permanente, ya que se percibe como una actividad sostenible y no como un arreglo rápido frente a un problema puntal. Existen condiciones fundamentales que deben darse para que esta mejora continua se pueda sostener:

- Deben estar definidos y documentados tanto el sistema como el proceso.
- Deben registrarse las actividades realizadas.
- Debe existir una participación continua de los responsables para definir mejoras en base a lecciones aprendidas.
- Es aconsejable que se cree un ambiente que promueva la transparencia y que permita recomendar acciones para la mejora.
- Debe existir un control acordado, documentado, comunicado y medido que asegure el éxito de cualquier cambio (change management en inglés).

Existe la necesidad de una participación activa y directa de los partidos y movimientos políticos para asegurar la transparencia de los comicios y generar confianza durante la realización de las evaluaciones y auditorías.

Las actividades descritas en el cuadro/calendario de auditorías realizadas por el CNE de Venezuela para las elecciones regionales³ en su gran mayoría describen un proceso de verificaciones mínimas con participación de los actores políticos para constatar que se cumplió con lo establecido por el CNE.

CONCLUSIÓN

En este documento se han listado los numerosos procedimientos que deberían ser evaluados en caso de realizar una auditoría integral del proceso electoral para gobernadores celebrado el pasado 15 de octubre en Venezuela. Como se detalla, muchos de estos procedimientos no podrían ser auditados, haciendo inviable una auditoría integral del proceso electoral.

Las dificultades para auditar los diferentes procedimientos son de distinta naturaleza. Por un lado, hay procedimientos que tienen que ser auditados en paralelo a su realización, imposibilitando una auditoría en la fase post electoral en la que se encuentra el proceso en este momento. Por otro lado, para auditar algunos de los procedimientos que sí pueden ser evaluados a posteriori, se requeriría tener acceso a mucha información y contar con el compromiso del CNE de transparentar sus procesos y ofrecer esta documentación a los auditores. Sin embargo, incluso de contarse con esta apertura, algunos documentos ya no existen, al no haber sido guardados y/o clasificados, o, inclusive, podrían haber sido modificados. Por último, la auditoría de algunos de los procesos requeriría de una cantidad importante de tiempo y recursos, humanos y financieros, para poder realizarse. Teniendo estos factores en cuenta, se puede adelantar la imposibilidad material de verificar algunos de estos procedimientos.

Una auditoría de esta naturaleza no es solamente inviable técnicamente en este punto, sino que arrojaría resultados que ya son conocidos por todos: que el proceso electoral venezolano estuvo a todas luces plagado de irregularidades que restringieron los derechos políticos de los ciudadanos e impidieron que los resultados publicados por el Consejo Nacional Electoral (CNE) reflejaran la voluntad del pueblo venezolano.

Durante el proceso electoral se violaron de manera sistemática los preceptos constitucionales sobre cargos públicos y poderes del Estado, y se alteraron las etapas y lapsos previstos en la Ley Orgánica de Procesos Electorales.

En Venezuela no sólo se atentó contra el principio de elecciones periódicas para altos cargos nacionales al extender sin argumentos el mandato de gobernadores, sino que se menoscabó la competitividad de partidos políticos y candidatos al no permitir su postulación a cargos públicos, y se manipuló la oferta electoral, perjudicando la integridad de las preferencias del votante. Además, se limitó el voto universal equitativo mediante la modificación de las reglas del proceso electoral para obstaculizar la votación.

Estas irregularidades, que se hicieron visibles dentro y fuera del país, generaron un clima de desconfianza e incertidumbre respecto a la transparencia y validez de los comicios.

Esto pone de manifiesto la importancia de la observación electoral internacional imparcial, que observa y analiza los procesos eleccionarios en tiempo y forma con el despliegue de observadores y especialistas que recaban información sobre los distintos temas y fases del ciclo electoral.

-

³ Calendario de auditorías del CNE. Anexo II.